

BUENOS AIRES, 23 de abril de 2010.

VISTO el Expediente N° S01:0136462/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 645 de fecha 24 de agosto de 2005 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, se estableció el peso mínimo en OCHENTA Y CINCO KILOGRAMOS (85 kg.) por media res y se incrementó en SIETE KILOGRAMOS (7 kg.) por media res para las categorías novillitos y vaquillonas en todos sus tipos la escala de pesos máximos fijados por la Resolución N° J-379 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Que dicha adecuación implicó, fuera de los caracteres basados en el estado sexual y conformación, un reacomodamiento de los rangos utilizados hasta ese momento para su comercialización en pie, no sólo de las categorías novillitos y vaquillonas sino también en los correspondientes a las restantes categorías que constituyen la clasificación de los animales vacunos.

Que en función de ello, por la Disposición N° 5.701 de fecha 6 de diciembre de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se establecieron los rangos a utilizar para la clasificación de vacunos en pie con destino a faena, basados en el peso, estado sexual y conformación de los mismos, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo de la citada norma.

Que posteriormente, por la Resolución N° 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, se derogó la Resolución N° 645/05 antes citada, manteniéndose el peso

mínimo fijado y el incremento en la escala de pesos máximos por ella dispuestos.

Que finalmente por la Resolución N° 88 de fecha 23 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se modificó la Resolución N° 68/07 mencionada, estableciéndose el peso mínimo en NOVENTA Y NUEVE KILOGRAMOS (99 kg.) por media res, en balanza oficial, para las categorías novillitos y vaquillonas e incrementándose en CINCO KILOGRAMOS (5 kg.) más la escala de pesos máximos fijados por la Resolución N° J-379/73 antedicha, para las categorías vaquillonas en todos sus tipos.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el Artículo 5° de la Resolución N° 88/10 referida, instruye a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para adecuar la clasificación de vacunos en pie con destino a faena, basados en el peso, estado sexual y conformación, establecida por la citada Disposición N° 5.701/05.

Que a fojas 8/9 obra informe de la Coordinación de Fiscalización de esta Oficina Nacional, en el que indica que los cambios operados en los pesos de las categorías de bovinos afectan a las categorías de terneros, vaquillonas y novillitos en pie, acompañando los nuevos valores.

Que resulta necesario readecuar los rangos establecidos oportunamente en el Anexo de la mencionada disposición.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1.067 de fecha 10 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en

virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 88 de fecha 23 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE  
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- SUSTITUYESE el Anexo de la Disposición N° 5.701 de fecha 6 de diciembre de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO por el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° **1304**